



No. **366 - 11**

GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión efectuada el día miércoles 20 de abril de 2011, en conocimiento del informe de investigación previa practicada a la licenciada **SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL**, profesora del Instituto de Educación Especial del Carchi, del cantón Tulcán, que tuvo como antecedente la denuncia presentada el 22 de marzo de 2011, por la señora Nelly del Pilar Mera Aguilar, madre y representante de la menor Mélangy Fernanda Velasco Mera, alumna del primer año de Educación General Básica de la prenombrada Institución Educativa, en la que acusa a la citada maestra de la siguiente falta: "...El día miércoles 16 de marzo del presente año, yo llegué a las 12h28 al aula de mi hija y la encontré llorando muy fuerte, cuando le pregunté qué pasó a la Lcda. Sonia Tapia me dijo que había pasado un caso grave: su hija se cayó, golpearon el portón de la calle y yo le dije Mélangy vaya a abrir la puerta y ella se fue corriendo y cuando regresó se resbaló en el piso mojado se cayó y se golpeó muy fuerte, yo no quise molestarla porque usted está trabajando solo medio tiempo no quise interrumpir su concentración en el trabajo, y le pregunté a qué hora fue dijo: enseguida de lo que comió. Eso me puso muy mal ya que mi hija seguía llorando fuerte, junto a ella estaba un vaso de agua yo le di un poco y empecé a tocarle el brazo izquierdo y la licenciada me dijo: no le toque porque parece que se fracturó, eso me dio mucho susto y entonces me dijo qué va hacer la va a llevar al hospital, quiere que le acompañe? Vaya a buscar un carro yo la veo a la Mélangy, yo salí afuera y vi el taxi del señor Tulcán quién no se negó y la llevé al hospital. En la sala de emergencias del hospital me dieron la orden para una radiografía a la cual el médico de turno Dr. Patricio Cadena, la vio y dijo que había fractura en dos partes del antebrazo izquierdo y había que hospitalizarla y que a lo mejor necesitaba hacerle una cirugía (...) por qué no se dio los primeros auxilios respectivos, y además la licenciada no dio aviso a las demás personas que se encontraban en la Institución para ayudar a mi hija con un médico o llevándola al hospital..."; por lo anotado dicho organismo, dispuso la instrucción del correspondiente sumario administrativo; designando para el efecto a los señores: Dr. Carlos Erazo N. y Msc. Marco Chamorro H., Supervisores Provinciales de Educación, como miembros de la Subcomisión Especial Investigadora, providencia que fue notificada mediante Oficio No. 063-CDPC-DIPEC de 25 de abril de 2011, quienes luego de evacuar las diligencias necesarias para el esclarecimiento del hecho materia del sumario, el 10 de mayo de 2011 presentan el expediente administrativo e informe final;

QUE la Comisión de Defensa Profesional del Carchi, en sesión realizada el día lunes 16 de mayo de 2011, conoció el expediente e informe final que dicen relación al

Educamos para tener Patria





sumario administrativo incoado a la licenciada **SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL**, profesora del Instituto de Educación Especial del Carchi, del cantón Tulcán, y luego del estudio de los documentos, determina, que la falta imputada a la encausada se encuentra debidamente probada, en consecuencia es criterio de ese tribunal que se le debería imponer la sanción de destitución del cargo, por lo que se inhibe de resolver sobre lo principal y remite el expediente original para conocimiento de la instancia superior competente;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del Art. 1 y Art. 3 del Acuerdo Ministerial No. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; y, Oficio Circular No. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el día jueves siete de julio de dos mil once, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido a la licenciada **SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL**, profesora del Instituto de Educación Especial del Carchi, del cantón Tulcán, cuerpo colegiado que luego del estudio, análisis y valoración de las piezas que obran del proceso, en especial las declaraciones rendidas por quienes tuvieron conocimiento de los hechos imputados; pruebas de cargo y descargo; y, deliberaciones pertinentes, previo a resolver considera: que en efecto el día miércoles 16 de marzo de 2011, aproximadamente a las 11h50 la niña Mélany Fernanda Velasco Mera, fue maltratada verbal y físicamente por su profesora la licenciada **SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL**, en circunstancias en que la menor se había orinado y fue conducida al baño para asearle, momento en que la docente se cayó producto de lo cual se fracturó el antebrazo izquierdo en dos partes, y además presenta un hematoma a nivel de la cabeza en el lado derecho; sobre este acontecimiento es relevante resaltar la versión de la señora María Soledad Cabascango Armas, Secretaria del Instituto, quien al contestar a la segunda pregunta del interrogatorio efectuado por los miembros de la subcomisión investigadora, en el sumario administrativo dice: "Era aproximadamente 11h50, yo me dirigía al baño, entonces en ese momento escuché llanto desesperado, en ese instante primero pensé que era mi hijo por que la señora que vive en el Instituto me da cuidando, yo bajé al patio mire a un lado al otro no hubo nadie, en eso me quedé parada al lado izquierdo que queda el baño del primer año de Educación Básica, yo me dirigí allá, escuché que Mélany estaba llorando yo toqué la puerta la Lcda. Sonia Tapia me abrió, cuando la miré a la niña Mélany Velasco estaba completamente desnuda con una funda en la cabeza llorando y a la Lcda. Sonia Tapia cogiendo del lavamanos con un jarro agua fría y lanzándole el agua con venganza, yo dije no Soñita así no, y ella me contestó y que pasa...?"; al respecto la encausada pretende justificar o atenuar su conducta manifestando que, el día de los hechos escuchó que golpearon por reiteradas ocasiones el portón, por lo que ordenó a Mélany que fuera a abrir, a su regreso se percató que la niña se había orinado y le dispuso que se levante para trasladarse al baño para asearle, lugar en el que

Educamos para tener Patria





mientras se abastecía de agua de la ducha, toda vez que no se encontraba funcionando el calefón, fue en ese momento que la estudiante se cayó y comenzó a llorar denotando mucho dolor, por lo que deslinda de toda responsabilidad; aseveración esta que se contrapone con quien fue testigo presencial la señora María Soledad Cabascango Armas; de lo manifestado no se puede precisar si fue la manipulación de la maestra la que provocó las fracturas o estas fueron producto de la caída de la niña, es importante indicar que este accionar de la sumariada no es aislado sino recurrente, así lo afirma la señora Ruth Alicia Moyano Machado, Terapeuta Física que labora en la misma institución, quien en su declaración depuesta en el sumario, al contestar la segunda pregunta expresa: *“Yo solo miré que tenía a Mélangy amarrada con una soga en el inodoro para que haga sus necesidades biológicas y la niña lloraba, eso fue por tres ocasiones que miré. Yo esto puse en conocimiento al Sr. Licenciado Wilver Ruiz, Rector del Instituto en ese tiempo, mi error fue no haber hecho por escrito porque solo fue en forma verbal y el licenciado no hizo nada. Por dos ocasiones también miré que a Mélangy Velasco le pegó con un pincel grande y grueso en las manitos; en otra ocasión miré que Mélangy lloraba y la Lcda. Sonia Tapia le dio un puñete en el labio inferior abriéndole emanando sangre...”*; de igual forma según lo manifestado por la doctora Dalila Calán, Trabajadora Social del IEEC, la licenciada Sonia Tapia maltrató a la niña Yesenia Játiva, dándole golpes en la espalda; la señora Laura Lucía Pavón, ex madre de familia del Instituto manifiesta haber retirado de la institución a su hija Karla Fuel, ya que en una ocasión miró que la licenciada Sonia Tapia le pegó en los brazos y en el cuerpo, diciéndole malcriada. Debe considerarse como agravante que la indiciada no obstante a la gravedad de los hechos ocurridos no informó de manera inmediata a las autoridades de la institución y madre de la menor, a fin de que la niña sea trasladada a un centro de salud, donde se le dé atención médica inmediata. De lo relatado, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1 colige que el comportamiento de la encausada ha sido inadecuado, impropio de una docente que por el contrario está obligada a constituirse en ejemplo permanente de probidad, disciplina y trabajo frente a autoridades, compañeros, discentes, padres de familia y comunidad educativa, y aprovechar toda circunstancia favorable para la práctica de las normas de salud, los principios morales, las buenas costumbres y las relaciones humanas, proporcionando a sus alumnos una educación con calidad y calidez, un trato digno, respetando su personalidad y las características propias de su desarrollo, más aún si se trata de niños con capacidades diferentes que por su naturaleza requieren de mayor atención, cuidado y protección, derechos tutelados por el Estado, la sociedad y la familia, atendiendo al principio de su interés superior, mismos que están contenidos, entre otros, en los artículos: 26, 27, 44, 45, 46 numeral 4, 66 numerales 2 y 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11, 14, 26, 37, 40, 41, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; en consecuencia, La Comisión de Defensa Profesional Regional 1 a concluido que la sumariada ha contrariado expresas disposiciones constantes en el Art. 32 numerales 3 y 4, faltas sancionadas al tenor de lo prescrito en el Art. 33 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio

Educamos para tener Patria





Nacional, en concordancia con lo establecido en el Art. 120 numeral 4 literales c), d) y e) de su respectivo Reglamento; en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficiencia, intermediación, celeridad y economía procesal, y por unanimidad, resuelve: **“DESTITUIR del cargo y del Magisterio Nacional a la licenciada SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL, profesora del Instituto de Educación Especial del Carchi, del cantón Tulcán.”**;

QUE mediante escrito de fecha 18 de julio de 2011, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, la licenciada **SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución; y que mediante memorando No. MINEDUC-VM-2011-MEM-00042 de fecha 01 de agosto de 2011, con número de trámite 11409, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 02 del mismo mes y año, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional; remite el expediente administrativo que contiene 212 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la Señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: **1.-** La sanción impuesta a la licenciada Sonia Cecilia Tapia Villarreal, fue producto de un sumario administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del Debido Proceso y el respeto al derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; **2.-** En el expediente del sumario, a (foja 65) consta el testimonio rendido por parte de la señora Nelly del Pilar Mera Aguilar, madre y representante de la menor Mélangy Fernanda Velasco Mera, en la que manifiesta: **“el día miércoles 16 de marzo de 2011, a eso de las 12h28 PM, me trasladé al Instituto de Educación Especial en el que la tengo a mi hija, en donde la licenciada Sonia Tapia, supo manifestarme que mi hija Mélangy se había caído, esto sucedió al momento de ir abrir el portón del establecimiento y cuando regresó del mismo el piso estaba resbaloso y ahí es cuando la niña se había resbalado y caído”** **3.-** A (fojas 74, 75, 79, 83 y 89), constan las declaraciones de la profesora Graciela Piedad Pólit Ger, la Terapeuta Física Ruth Alicia Moyano Machado, la doctora en Psicorehabilitación Libia Guadalupe Hurtado Melo y compañeros docentes, que se han citado en los considerandos anteriores al presente Acuerdo; manifestando lo siguiente: **“que la Lcda. Sonia Tapia tiene un trato pésimo hacia los alumnos maltratándolos y no sabe dar la educación correcta lo cual no está apta para desempeñar las funciones de profesora en la Institución, aduciendo así mismo que no era la primera vez que maltrataba a la menor, anteriormente ya le había agredido dándole un golpe en el labio y haciéndole sangrar”** **4.-** Que la recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora

Educamos para tener Patria





Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que puedan justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 5.- Por todo lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por la recurrente deviene en improcedente; y,

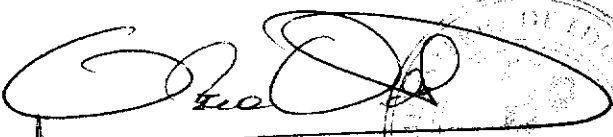
EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154 numeral 1, de la Constitución de la República;


ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del Cargo y del Magisterio Nacional, a la licenciada **SONIA CECILIA TAPIA VILLARREAL**, profesora del Instituto de Educación Especial del Carchi, del cantón Tulcán; constante en el Acuerdo No. 274-11 de fecha 18 de julio de 2011, emitido por la doctora Beatriz Caicedo Alarcón, Subsecretaria de Apoyo y Seguimiento a la Gestión Educativa y Presidenta de la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 26, 27, 44, 45, 46 numeral 4, 66 numerales 2 y 3 literales a) y b) de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 11, 14, 26, 37, 40, 41, 50 y 67 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, Art. 32 numerales 3 y 4, Art. 33 numeral 5 de la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional, en concordancia con lo establecido en el Art. 120 numeral 4 literales c), d) y e) de su respectivo Reglamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 OCT. 2011**


Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN


CARLOS CISNEROS PAZMIÑO
ELABORADO POR: JEAN CARLOS PORTILLA BENAVIDES
REVISADO POR: WILLIAMS CUESTA LUCAS
24-VIII-2011

- COPIAS:
- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DEL M.E.
 - JEFE DE LA DIVISIÓN NACIONAL DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DEL M.E.
 - COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
 - DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
 - JEFE DE LA DIVISIÓN DE ESCALAFÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
 - JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DEL CARCHI
 - LICENCIADA SONIA TAPIA
 - DR. IVÁN DURAZNO C.-CASILLERO JUDICIAL No. 2364 P.J.Q.

